

PERIODICO OFICIAL

DEL ESTADO DE HIDALGO.



TOMO XXIX.

FEBRERO 28 DE 1896.

NUM. 16

CONDICIONES.

Este periódico se publicará los días 1º, 4, 8, 12, 16, 20, 24 y 28 de cada mes. — El precio de suscripción será de un peso por cada veinte números. — Los numeros sueltos valen diez centavos y se extienden en las Administraciones de Rentas. — Los remitidos y avisos se dirigirán a la dirección de este periódico y según su clase se insertarán gratis ó a precios convencionales, conforme á los artículos 110 y 111 de la Ley Orgánica de Hacienda.

DIRECCION:

LA SECRETARIA DE GOBERNACIÓN:

CONDICIONES.

Los avisos, elictos, etc., etc., que se remitan de cualquier punto del Estado, no se publicarán si no vienen acompañados del certificado de entero, hecho en la respectiva Administración de Rentas ó Receptoría. — Las suscripciones se reciben en esta ciudad y en los distritos, en las Administraciones de Rentas.

Gobierno General.

RAFAEL CRAVIOTO Gobernador Constitucional del Estado de Hidalgo, á sus habitantes, sabed:

Que por la Secretaría de Estado y del Despacho de Comunicaciones y Obras Públicas se me ha dirigido lo siguiente:

«Secretaría de Estado y del Despacho de Comunicaciones y Obras Públicas — México. — Sección segunda. — Sección de archivo, número 4,775.

El Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

«*PORFIRIO DÍAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:*

«Que el Congreso de la Unión ha tenido á bien decretar lo siguiente:

«El Congreso de los Estados Unidos Mexicanos, decreta:

«Artículo único. Se aprueba el Contrato celebrado entre el C. General Manuel González Cosío, Secretario de Estado y del Despacho de Comunicaciones y Obras Públicas, en representación del Ejecutivo de la Unión, y el Sr. Tomás Phillips, para la construcción de un ferrocarril entre la ciudad de Durango y el puerto de Mazatlán.

«Rosendo Pineda, diputado presidente. — Miguel Castellanos Sánchez, senador presidente. — Daniel García, diputado secretario. — Guillermo de Landa y Escandón, senador secretario.

«Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

«Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, á treinta de Noviembre de mil ochocientos noventa y cinco. — Porfirio Díaz. — Al C. General Francisco Z. Mena, Secretario de Estado y del Despacho de Comunicaciones y Obras Públicas.

Y lo comunico á Ud. para su conocimiento y demás fines.

Libertad y Constitución, México, Noviembre 30 de 1895. — Francisco Z. Mena. — Al Gobernador del Estado de Hidalgo. — Pachuca.

Por tanto, mando se imprima, publique y circule.

Palacio del Gobierno en Pachuca, á 13 de Febrero de 1896.

— Rafael Cravioto. — Francisco Valenzuela, Secretario de Gobernación.

El contrato á que se refiere el anterior decreto es el siguiente:

CONTRATO

Celebrado entre el C. General Manuel González Cosío, Secretario de Estado y del Despacho de Comunicaciones y Obras Públicas, en repre-

sentación del Ejecutivo de la Unión, y el Sr. Tomás Phillips, para la construcción de un ferrocarril entre la ciudad de Durango y el puerto de Mazatlán.

CAPITULO I.

Del permiso, trazo y plazo para el establecimiento de la vía

Art. 1º. Se autoriza al Sr. Tomás Phillips para construir por su cuenta ó por la de la Compañía ó compañías que al efecto organice, y para explotar de la misma manera, durante noventa y nueve años, un ferrocarril con su correspondiente telegrafo ó teléfono para el servicio exclusivo del mismo ferrocarril, que partiendo de Durango llegue á Mazatlán, con facultad de prolongarlo hasta Fresnillo ó sus inmediaciones, con objeto de conectarlo con el Ferrocarril Central Mexicano en el punto que apareciere más conveniente, previa aprobación de la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas.

El concesionario estará obligado á avisar á la misma Secretaría, dentro del plazo de cinco años, si opta ó no por la construcción de la prolongación, si pasado ese tiempo no diere tal aviso, se extinguirá dicha facultad.

Art. 2º. El trazo que deberá seguir la vía será el que conforme á los reconocimientos que se practiquen, aparezca ser el más conveniente y apruebe la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas.

Art. 3º. El concesionario comenzará dentro de doce meses y á sus expensas, el reconocimiento de la línea que se le concede por éste Contrato, dará aviso á la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas con quince días de anticipación, del tiempo y lugar en que layan de comenzarse los estudios del terreno, y someterá á la aprobación de la misma Secretaría los planos respectivos en el trazo preliminar, antes de presentar los proyectos definitivos.

Art. 4º. Presentará á la aprobación de la Secretaría los trazos y perfiles definitivos del camino, ya en su totalidad, ya en secciones sucesivas por lo menos de diez kilómetros, en la inteligencia de que no deberá ejecutar trabajos de construcción en ninguna parte sin la previa aprobación de los planos y perfiles correspondientes.

Art. 5º. Drá principio á la construcción de la vía dentro de diez y ocho meses, y concluirá por lo menos veinte kilómetros en el primer año y cincuenta en cada bienio siguiente; pero de manera que quede concluido el camino dentro de diez años, si la linea sólo se construye entre Durango y Mazatlán, pero si se prolonga hasta Fresnillo, deberá estar concluida en el término de doce años.

Los planos y las obras de construcción de la vía se harán conforme á lo dispuesto en el Reglamento de Ferrocarriles.

La anchura de la vía entre los bordes interiores de los rieles será de un metro cuatrocientos treinta y cinco milímetros.

El peso de los rieles, los pendientes y los radios de las curvas serán fijados por la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas.

La tracción se hará por vapor ó otro sistema, previa aprobación de la misma Secretaría.

Art. 6º Los plazos estipulados en éste Contrato, se contarán desde la fecha de su promulgación.

Art. 7º Al expirar los noventa y nueve años de la concesión el ferrocarril pasará en buen estado y libre de todo gravamen al dominio de la Nación, pero el Gobierno deberá comprar las estaciones, almacenes, talleres, material rodante, útiles, muebles y enseres que tuviere la Compañía para uso y explotación del camino, con obligación de pagar al contado el precio que á tales estaciones, almacenes, talleres, material rodante, útiles, inmuebles y enseres, fijaren dos peritos, nombrados uno por cada parte, ó un tercero en caso de discordia, designado previamente por los mismos.

Si entonces conviniere al Gobierno arrendar ó enajenar el ferrocarril, gozará la Compañía del derecho de preferencia por el tanto.

CAPITULO II.

Bases de la Compañía.

Art. 8º Se asociará al ingeniero que designe la Empresa para hacer los reconocimientos y trazos, un perito que nombrara el Ejecutivo, y cuya remuneración, no excediendo de ciento cincuenta pesos cada mes por el tiempo que duren los trabajos, será pagada por la Empresa, la cual con quince días de anticipación dará aviso á la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas, del tiempo y lugar en que hayan de comenzarse los estudios del terreno.

Art. 9º La Empresa será siempre mexicana, aún cuando todos ó algunos de sus miembros fueren extranjeros, y estará sujeta exclusivamente á la jurisdicción de los tribunales de la República Mexicana en todos los negocios cuya causa y acción tengan lugar dentro de su territorio. Ella misma y todos los extranjeros y los sucesores de éstos que tomaren parte en sus negocios sea como accionistas, empleados ó con cualquier otro carácter, serán considerados como mexicanos en todo cuanto á ella se refiera. Nunca podrán alegar, respecto de los títulos y negocios relacionados con la Empresa, derechos de extranjería bajo cualquier pretexto que sea. Sólo tendrán los derechos y medios de hacerlos valer, que las leyes de la República conceden á los mexicanos, y por consiguiente no podrán tener injerencia alguna los agentes diplomáticos extranjeros.

Art. 10. La Empresa estará sujeta á todas las leyes y reglamentos vigentes en la actualidad ó que en lo sucesivo se expidan por el Gobierno de la República, ya sea sobre ferrocarriles, transportes y telégrafos, ó sobre cualquier otra materia, con tal que dichas leyes ó reglamentos no se opongan á lo prevenido en éste Contrato.

Art. 11. La Compañía ó compañías tendrán su domicilio principal en la ciudad de México, sin perjuicio de los demás que puedan establecer en donde le convenga.

Art. 12. La Compañía nombrará en esta capital uno ó más representantes facultados y autorizados para tratar con el Gobierno federal y demás autoridades de la República, acerca de todos los negocios relativos á las obligaciones que se le imponen por esta ley, y en cuanto se ejecute ó convenga con relación á éste asunto.

Art. 13. El Gobierno tendrá la facultad de nombrar uno ó dos directores que lo representen en la Junta Directiva de la Compañía, cuyo sueldo será pagado por el Erario, y cuyas prerrogativas y facultades serán las mismas que las que tengan los directores de la Compañía.

Art. 14. Cuando se suscite alguna duda ó cuestión respecto á la interpretación y cumplimiento á las estipulaciones del presente Contrato, se decidirá exclusivamente por los tribunales competentes de la República Mexicana y conforme á las leyes de la misma.

Art. 15. La línea de ferrocarril de que trata éste Contrato y los terrenos y demás propiedades legalmente adquiridas por la Compañía, en virtud de cesión ó compra, incluyendo los edificios, almacenes, estaciones, maquinaria, útiles, materiales y to-

dos los demás objetos que constituyan el ferrocarril y la línea telegráfica, se considerarán como propiedad de la Compañía con el derecho de usar de ella en los términos y bajo las más condiciones que de cualquiera otra propiedad, pero sometidas á las prevenciones de las leyes y reglamentos vigentes actualmente ó que en lo sucesivo se dictaren con respecto á ferrocarriles, sin que se entienda por esto que se puedan alterar las condiciones de éste Contrato.

Art. 16. Dicha Compañía tendrá el derecho de enlazar su vía férrea con cualesquier otras vías que actualmente existan ó que en lo sucesivo puedan existir en la República y también tendrá el derecho de explotarla y mantenerla en unión ó consolidación con cualquiera otra empresa ferrocarrilera, con arreglo á los contratos que celebre con ellas, y bajo las condiciones que se consideren convenientes.

A su vez la Compañía tendrá la obligación de permitir que sobre su línea pasen trenes pertenecientes á otras empresas bajo condiciones equitativas y de reciprocidad. Igualmente la Compañía no podrá oponerse á que su ferrocarril sea cruzado por otros caminos, canales ó ferrocarriles, que se hagan con autorización del Gobierno salvo la indemnización á que haya lugar por interrupción del tránsito ó daño material causado al camino.

En caso de consolidación con una compañía extranjera, la concesionaria tendrá la obligación de sujetarse á lo prevenido en el artículo 9º.

CAPITULO III.

Concesiones y Prohibiciones.

Art. 17. Ni la Compañía concesionaria, ni ninguna otras que puedan sucederle en lo futuro en todo ó en parte, podrán en ningún tiempo traspasar, enajenar ó hipotecar las concesiones de la presente ley, el ferrocarril, el telégrafo y las propiedades anexas, ni las acciones que emitan á ningún gobierno ó Estado extranjero, ni admitirlo en ningún caso como socio en la Empresa y cualquiera estipulación hecha con violación de este artículo, será nula y de ningún valor.

Art. 18. La Compañía queda autorizada para emitir acciones comunes, preferidas, bonos y obligaciones y disponer de ellas, así como del ferrocarril, sus dependencias y franquicias, con el derecho de hipotecarlo, y la línea telegráfica, en todo ó en parte, según se fuere construyendo para asegurar el pago de dichos bonos y obligaciones y sus intereses, con la obligación de que la hipoteca se haga á favor de individuos ó asociaciones particulares. Las hipotecas y demás actos y contratos sujetos á registro serán registrados en el Registro Público de la ciudad de México, y éste registro se tendrá como prueba suficiente para su validez y ejecución legal, sin necesidad de registro local en los Estados ó lugares por donde pasare el ferrocarril.

Art. 19. En los puntos que sirvan de término al camino, así como en los demás importantes que atraviese, podrá hacer la Compañía todas las mejoras necesarias para la seguridad y facilidad del tráfico, y para su conexión con otras líneas y establecer puentes, muelles, almacenes y diques, cobrando por el uso de estas mejoras, una retribución moderada, que se fijará con aprobación de la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas, á la que se someterán también previamente para el mismo objeto, los planos y proyectos de las obras. Estas gozarán de las mismas exenciones y franquicias otorgadas en esta concesión á la línea del ferrocarril.

El punto de la costa del Pacífico en que terminare la línea, será habilitado para el comercio exterior y de cabotaje.

Los buques que vengan á los Puertos del Pacífico cargados con carbón de piedra, maquinaria, rieles, materiales de construcción y explotación de los ferrocarriles y línea telegráfica, gozarán de la exención de derechos de tonelada, fijo, anclaje y demás de puerto, y pagarán solamente el de práctico. Si trajieren otras mercancías no disfrutarán de estas exenciones en la parte que corresponda á las mercancías que no sean de la clase y para los usos indicados.

(Continuará.)

VARIAS NOTICIAS.

LA ACADEMIA DE JURISPRUDENCIA.

Acordó en su sesión última, instalarse solemnemente el 9 del próximo mes de Abril.

EL SR. LIC. DON ISAAC RIVERA.

Ha sido nombrado Juez de 1^a Instancia del distrito de Molango. Lo felicitamos.

DEFUNCION.

Víctima de aguda pulmonia bajó á la tumba el respetable Sr. D. Pedro Espínola, padre de nuestro estimado amigo D. Germán del mismo apellido, oficial 2^a de la Secretaría de Hacienda del Gobierno del Estado, á quien enviamos nuestra más sincera condolencia.

OTRA DEFUNCION.

El Presbítero Señor Negrete, dejó de existir á la avanzada edad de noventa años en la hacienda de Tecoloco, propiedad del Sr. Don Manuel Brasseti. Hacía como cuatro años que el referido presbítero vivía en la mencionada finca de campo apartado del mundo. Séale la tierra leve.

NOMBRAMIENTOS.

El Sr. Lic. Borges que servía en la capital el importante puesto de Procurador de Justicia, fue nombrado magistrado del Tribunal Superior del Distrito Federal, y ocupa su puesto el Sr. Lic. D. Gilberto Torres, que desempeñaba el Juzgado 1^a de lo civil, adonde pasó el Sr. Lic. Olivera Toro.

"EL TIEMPO."

Llueven las denuncias sobre ese diario. Leemos que los Estados de Michoacán y Zacatecas, van a nombrar representantes, que acusarán al *Tiempo* por calumnia y difamación.

COMERCIO INTERIOR.

JACALA

Maíz 6 pesos 50 centavos carga, frijol bayo 12 pesos carga idem negro 15 pesos carga, pilón 7 pesos 00 centavos carga. Café 38 pesos quintal, sal 28 centavos cuartillo, carne de res 3 pesos 25 es. arroba mantequilla \$6 00, arroba, sebo 4 pesos 00 es. arroba, jabón \$6 00 arroba, carbon 7 centavos arroba, azúcar \$3.00 es. arroba.

TULANCINGO.

Maíz carga, \$6 á 6.50; Mantequilla arroba, \$5.50 á 6; Queso fresco arroba, \$5 á 5.50; Café quintal, \$32 á 36; Arroz quintal, \$7 á 7.50; Frijol negro carga, \$10 á 12; Frijol bayo carga, \$9 á 13; Sal de mar arroba, \$6.70 á 0.75; Chile ancho arroba, \$3 á 5.50; Chilpotle arroba, \$5 á 6.50; Chile pasilla arroba, \$5 á 8; Chile mulato arroba, \$5.50 á 6.50; Harina carga de 18 arrobas, \$23 á 25; Azúcar blanca arroba, \$2.75 á 3; Azúcar entreverada arroba, \$2.75 á 2.78; Azúcar triguera arroba, \$2 á 2.25; Pilón arroba, \$5.25 á 5.50; Garbanzo carga, \$16 á 20; Aguardiente 70º barril, \$13 á 14; Arvejón carga, \$6 á 8; Habu carga, \$6 á 8; Carne de res arroba, \$3; Carne de cerdo arroba, \$4.50; Carne de cerdo arroba, \$2.50 á 2.75.

ZACUALTIPAN.

Carga de maíz 6.00 pesos, frijol 9 pesos, pilón 8.50 pesos arroba, café 40 pesos, harina 2 pesos, azúcar 3 pesos 0 centavos, sebo pesos, 4.50 Chile ancho 25 es., jabón 6 pesos, carne de res 3 pesos 00 centavos, fanega arvejón 4 pesos, chilpotle 12 pesos. Arroz 2 pesos 00 centavos, mantequilla 8 pesos 00 es. Sal 1 peso arroba.

HUEJUTLA.

Maíz pesos 12 carga (escaso,) frijol pesos 25 id., arroz pesos 8 quintal, pilón pesos 3.00 centavos carga, café pesos 26 quintal, almidón pesos 10 quintal, mantequilla pesos 7.00 centavos arroba.

ATOTONILCO.

Maíz \$6 00 carga, Frijol negro 11 00 carga, Arvejón \$6 00 carga, Pilón \$6 00 carga, Carne de res \$2 25 arroba, Carne de cerdo \$3 00 arroba, Mantequilla \$6 00 arroba, Arroz \$2 25 arroba, Azúcar \$3 50 arroba, Café \$31 00 quintal.

MOLANGO.

Maíz \$7 50 carga, Arvejón \$9 00 carga, Carne \$2 00 arroba, mantequilla \$0 21 libra, pilón \$7 00 carga, Chilpotle \$0 18 es. cuartillo, Sal del mar \$1 25 es. arroba, frijol \$12 00 carga, café \$31 00 quintal, Chile color \$4 50 arroba, haba \$12 jarga.

ACTOPAN.

Maíz 8 pesos 00 centavos carga, frijol 10 pesos 00 centavos, arvejón 11 pesos 00 centavos carga, haba 9 pesos 00 centavos, papa 12 pesos 00 centavos carga, arroz 6 pesos 00 quintal, café 38 00 centavos quintal, panela \$9 00 es., pilón \$7 50 carga, chiles ancho, pasilla y mulato 7 pesos 00 es. carga, sal de la mar arroba, 0.75 mantequilla id. 7 pesos 00 centavos, carne de res 3 pesos 00 centavos arroba.

EXPLOTACION DE LOS TEXTILES

Y

Especialmente de los Agaves.

ESTUFA FIBRO-SACARINA DE VAPOR SOBRECALENTADO.

PROCEDIMIENTO DEL DOCTOR

FRANCISCO MARTINEZ CALLEJA.

(Debo á la benevolencia del Señor General Don Porfirio Díaz, Presidente de la República, quien personalmenre se ha servido juzgar de interés el presente trabajo y á la cooperación no menor valiosa del Señor Ingeniero Don Valerio Fernández Leal, Secretario de Fomento, la publicación de este folleto. —FRANCISCO MARTINEZ CALLEJA.)

ESTUDIOS SOBRE PLANTAS TEXTILES.

INTRODUCCION.

Entre los objetos que más vivamente han interesado á todas las sociedades humanas, hay dos de una importancia tan grande, que pudiéramos decir que han necesitado para su desarrollo, del contingente de todas las ciencias y del esfuerzo continuado y progresivo de gran número de industriales; estos dos objetos son: la preparación de fibras textiles y la producción de azúcar.

Efectivamente las ciencias naturales, la física, la química, la agricultura en sus principales ramos, la mecánica, el arte de la construcción, la ciencia del comercio, la legislación, la alimentación pública y aún la higiene, han prestado un serio auxilio á éstos dos objetos de la actividad humana, los cuales están llamados á satisfacer muchas de las principales necesidades del hombre.

Para comprender hasta qué punto es de inmensa trascendencia el conocimiento completo de estas dos cuestiones, bastará tener á la vista los datos de estadística más elementales; ellos nos muestran que en el año de 1888 la situación comercial era en Francia, como sigue:

Fábricas para algodón	915
" " lana	1,926
" " lino, cáñamo y yute	592
" " textiles diversos	198
" " seda cruda	1,503
" " sederías	522

Estas fábricas emplean cuatrocientos veinte mil operarios y en el tejido doscientos mil.

Las importaciones han sido en Francia como sigue en materias textiles:

Lanas en masa peinadas . . 175.518,977 kilgs.
Importando en francos frs. 341.252,278

Algodón en rama y desechos	121.970,490 kilgs.	
Valor en francos		frs. 157.779,276
Lino	82.803,443 kilgs.	
Valor		frs. 84.629,549
Yute	42.421,524 kilgs.	
Valor		frs. 19.037,683
Sedas, comprendiendo crudas, teñidas etc.	192.041,978 kilgs.	

Hilos y tejidos.	Kilogramos.	Francos.
Lana (hilos)	2.274,261	14.083,475
Lana (tejidos)	7.383,444	5.176,075
Sedas	822,627	50.482,606
Algodón (hilos)	8.889,868	41.012,209
Lino y cáñamo (hilos)	2.143,351	8.159,264
Lino y cáñamo (tejidos)	1.166,360	5.257,600
Yute (hilos)	89,999	62,999
Yute (tejidos)	1.422,983	1.742,254

En 1877 el total de las exportaciones llegó á ochocientos millones por una producción valuada en 2,600 millones.

Si á estos datos sobre movimiento comercial de Francia respecto de textiles, se añade el más importante de otros países, se comprende mejor el gran interés del asunto.

En cuanto á la producción del azúcar, ofrece la estadística en el mundo entero los siguientes datos:

Europa (azúcar de remolacha)	650.000,000 kilgs.
Cuba (exportación)	530.000,000
Antillas inglesas	230.000,000
Java	130.000,000
Mauricio	100.000,000
Brasil	130.000,000
Manila	60.000,000
Colonias francesas	150.000,000
Puerto Rico	60.000,000
Indias Orientales	24.000,000
Azúcar de Arce (América del Norte)	30.000,000
Jarabe de sorgo	9.000,000
Luisiana	30.000,000
Natal	6.000,000
Queenisland	50,000
Islas Sandwich	10.000,000
Egipto	10.000,000
España	5.000,000
Perú	1.000,000
Siam	5.000,000
Azúcar de palmero	100.000,000
Méjico	32.000,000
China	17.000,000

Total 2,310.000,000 kilgs.

Las cantidades antes expresadas, justifican suficientemente todos los esfuerzos que se hiciesen en favor de cualquiera de éstas industrias, y con mayor razón, si esos esfuerzos fuesen encaminados á obtener un perfeccionamiento en ambas; perfeccionamiento que se traduciría económicamente en un considerable aumento de la riqueza pública. También justificarían éstas consideraciones, la protección que deba darse á esas tentativas, las más veces nacidas en el humilde gabinete del hombre de ciencia, y que favorecidas después por las circunstancias y por el tiempo, llegan á ser más tarde grandes motivos de bienestar nacional.

Muéstralos así la historia de la azúcar de betabé, como llamamos aquí en Méjico á la betarraga ó remolacha, enseñando como el químico prusiano Margraff, en 1747, dió á conocer ante la Academia de Berlin, la existencia del azúcar cristalizada en el betabé, y cómo cuarenta años más tarde, ésta idea debió encontrarse en su primera aplicación favorecida por el rey de Prusia, fundando á Achard en 1796 una fábrica.

El mismo Achard en 1799 publicó en los Anales de Química una noticia relativa á los métodos y aparatos usados por él.

Las circunstancias políticas de aquella época, eran eminentemente favorables á la propagación de ésta industria, porque ella podía tener por efecto abatir el monopolio británico.

El Instituto se preocupó por esos resultados. Dos fábricas se establecieron en las cercanías de París, pero fracasaron y el descrédito más profundo abatió momentáneamente ésta industria; hasta que M. Deyoux llamó la atención ante la Aca-

demia de Ciencias sobre los resultados de las nuevas experiencias hechas de 1809 á 1810.

Napoleón ordenó que fuesen dedicadas 32,000 hectáreas al cultivo del betabé. El decreto del 15 de Enero de 1812, estableció cinco escuelas para la fabricación de ésta azúcar, al mismo tiempo que cuatro fábricas imperiales se disponían á elaborar con la cosecha 2.000.000 de kilogramos de azúcar, en momentos en que Benjamín de Lessert se dedicaba en sus refinaduras de Passy á estudios que tenían por fin obtener la azúcar refinada y en panes.

Desde entonces ésta industria ocasionó inmensa revolución en el comercio francés.

Los trabajos de Mathieu, de Dombasle, Chaptal y Dubrumfaut, perfeccionaron ésta industria en la vía agrícola que desde 1830 tomó el carácter de manufacturera.

Sin pretender nosotros colocarnos á la altura de estos sabios, abordamos desde el año de 1891 un estudio consagrado á las fibras textiles. Los elementos de que podíamos disponer eran completamente insuficientes, pues vivíamos en Matamoros de Tamaulipas y no hay allí elementos para serias especulaciones científicas, cuyos elementos de libros suficientemente apropiados para efectuar nuestras consultas, y por último, no podíamos escuchar la voz autorizada de dictámenes facultativos nacidos al calor de lógicas y experimentales discusiones.

Empero si nos faltaban estos poderosos auxiliares, teníamos en cambio dos estimulantes poderosos para confiada y valerosamente emprender éste estudio, y eran las condiciones peculiares de crisis económica porque el país atravesaba y el conocimiento de la inmensa utilidad obtenida por los explotadores del henequén y del ixtle.

Después de prolíficos estudios y pacientes experimentaciones, y cuando habíamos podido tener ya una idea más ó menos cabal de la cuestión, nos dirigimos á México, y allí invitamos á los Sres. Doctores D. Jesús Sánchez y D. Manuel Villada para que en unión nuestra presenciasen esas experiencias y se discutiesen punto por punto los fundamentos de un método para nosotros totalmente nuevo y que juzgábamos el más científico y por consiguiente el más económico.

La elección de estos señores está suficientemente explicada por estos motivos: ambos habían sido nuestros maestros y amigos y á ambos los consideramos inteligentes y estudiosos naturalistas.

Estas dos cualidades nos eran perfectamente conocidas, pues habían sido en el Museo Nacional, al cual tuvimos el honor de pertenecer, dos infatigables trabajadores.

Desgraciadamente estas conferencias no pudieron efectuarse porque nuestra estancia en la Capital era corta, y por lo tanto, después de nuevos ensayos, formulamos un estudio que leído por ellos, mereció su aprobación, y que como solicitud de privilegio presentamos ante la Secretaría de Fomento el 22 de Septiembre del mismo año.

Corridos los trámites de la solicitud del privilegio y obtenido éste el 21 de Mayo de 1892, nos debíamos preocupar únicamente por experimentaciones industriales en las que prácticamente se comprobase la ventaja económica de nuestro método.

Teníamos para ésta fecha otra opinión autorizada más en nuestro favor, la de nuestro respetado maestro y amigo D. Alfonso Herrera, distinguido naturalista y químico, quien fué consultado por nosotros para obtener un fallo decisivo.

Pero en ésta vía netamente industrial, no teníamos ninguna ayuda por carecer de elementos personales para estos ensayos, y porque no nos fué fácil por el momento proporcionárnoslo.

En estas condiciones debimos ir á Méjico al desempeño de una comisión científica, y ahí nos fué dado conocer y apreciar al Sr. Lic. Don Miguel Castellanos Sánchez, el cual nos facilitó los medios de hacer una observación un poco más seria.

Efectivamente, bajo sus auspicios y conforme á un programa trazado, practicamos en la interesante península de Yucatán, en la hacienda de Teya, una experiencia, que si no fué enteramente comprobativa, fué del más alto interés porque nos señaló otro nuevo e interesante estudio "el aprovechamiento del azúcar del henequén".

Así pues, desde Marzo de 1893 comprendimos éste nuevo estudio sin dejar de perfeccionar nuestro primer proyecto.

Una estancia por más tiempo en Méjico nos permitió con-

sultar los tratados sobre textiles y azúcar, y muy detenida y concienzudamente los escritos por M. Paul Charpartier que forman parte de la Encyclopédia Química de M. Fremy.

Con el caudal de nuevos conocimientos volvimos á Yucatán en Enero de 1894, y allí en el gabinete de estudio de nuestro distinguido e inteligente amigo el Sr. Dr. Ricardo Sauri, hicimos detenidas investigaciones sobre el henequén.

Estos estudios por incompletos que quieran juzgarse, y que de hecho lo sean, nos pusieron enfrente de una cuestión económica interesantísima.

Puesto que el henequén contiene azúcar en gran cantidad, ¿por qué no se aprovecha y únicamente se explota la armazón fibrosa de la penca?

De aquí partimos para hacer esta pregunta: ¿Qué diferencias radicales existen entre los diferentes agaves y cuál es el método más científico para efectuar su explotación?

Para resolver estas cuestiones emprendimos nuevamente un viaje al Valle de México, y en la hacienda de Santa Clara propiedad del Sr. Rafael Piña, nuestro fino amigo, practicamos experiencias y estudios que pormenorizaremos después. Estas nuevas investigaciones confirmaron con nuevo vigor nuestros anteriores juicios que posteriormente fueron corroborados por las investigaciones hechas en C. Victoria sobre la lechuguilla.

Pormenorizar estos estudios, pesarlos detenida y concienzudamente, llamar la atención sobre el método de extracción de estos textiles y muy particularmente sobre la explotación de los agaves, es el objeto de éste folleto.

No creemos que nuestros esfuerzos sean estériles, pero si por desgracia fuese inútil el sacrificio de nuestro tiempo y de los elementos de dinero necesarios para estos viajes, éste folleto demostrará la honradez científica que nos ha guiado, y hará palmaria ante los hombres pensadores nuestra gratitud hacia la Nación á cuyo generoso auxilio debemos los conocimientos que podamos tener.

(Continuará).

DISCURSO PRONUNCIADO

POR EL

LICENCIADO JUAN A. MATEOS,

La noche del 6 del actual, en la velada que la Agrupación Liberal de Toluca, dispuso para conmemorar el aniversario glorioso de la promulgación de la Constitución Federal.

(CONTINUA.)

La guerra interna tomó creces, la civilización se había eclipsado. Los obispos tomaban asiento en el cuerpo legislativo, imperaba el catolicismo con su brutal intolerancia. La Universidad clerical dominando la ciencia, y la academia; la teología y la metafísica imponiéndose en las aulas, invadiendo el cerebro de la juventud y encerrándola en el porvenir. El doctorado y los conventos en auge, el ejército vendido al oro de los frailes, el Jefe del Estado con su confesor como las Magestades Católicas, arrullándose al son de sus músicas militares, entre la bancarrota y los préstamos forzados. El pueblo azotado en los cuarteles y presentando sus armas á la risible mojiganga de los caballeros de Guadalupe.

El partido liberal con grillos en las prisiones, la miseria y la desolación en los pueblos rurales y el agio devorando el capital. Y para completar éste cuadro, la insolencia de los ministros extranjeros y el cuerpo consular, un buque viejo de guerra amagándose con el bloquéo, para consumar las estafas diplomáticas y las reclamaciones ladronas como la del príncipe Joinville. Para reivindicar á esa sociedad corrompida, se necesitaba hacer lo que los japoneses, entrar á sangre y fuego en el campo de la barbarie, derribar el edificio viejo y levantar los monumentos de una nueva civilización.

Hé aquí la grande obra de los constituyentes. Comienzan los combates en las montañas de Ayutla, que como las esfinges pa-

vorosas de la India, se tragaban á los ejércitos, y de aquellas cumbres descendió la libertad entre los pabellones de la democracia. El ilustre anciano que había luchado por la Independencia de su patria, quiso escribir la última página de un testamento glorioso. Descendió á la llanura y las ciudades lo recibieron con coronas. A su lado estaba un hombre obscuro, que al poner su nombre en el primer decreto de Cuernavaca, aboliendo los fueros, daría el primer toque en la historia, de una revolución gigante. Aquel hombre se llamaba Benito Juárez. Llega Cárdenas al poder por substitución y se abren los grandes debates del Constituyente. El General Alvarez regresa á sus montañas y muere en sus posiciones de la Providencia, dejando consumada su obra. Reposa en paz noble caudillo, el rumor de tus palineras es canto de victoria, el viento que azota las altas cumbres de la Sierra, es el *requiem* de las tempestades sobre tu sepulcro, tu vivirás en lo más hondo de nuestros recuerdos, porque tú has dejado escrito en la página primera de la Constitución, ya definido el *non morieris in bello* de los Oráculos antiguos!

La historia ha engastado en oro las discusiones del constituyente. Coloca sobre las sienes del hombre, la corona de su primitiva soberanía y proclama el derecho de elegir un Dios á la conciencia humana. Abre el gran templo á todas las teologías y dà paso á todos los dogmas, ensancha los horizontes de todas las esperanzas. La Pagoda, la Mezquita, las catedrales protestantes, los templos católicos, el refugio de todas las creencias, el asilo de todos los corazones, la aspiración al infinito desconocido, que sale como el incienso del espíritu iluminado. El "cree ó te matan" queda en los alfanges musulmanes, no en el libro de las libertades patrias. Se apagan las hogueras, se rompen los aparatos del tormento, cesa la *religión oficial* y el espíritu vuela sin trabas en el cielo sin límites de la conciencia. El Dios del Génesis que vagaba entre la tiniebla, se reproduce en todas las formas de la historia, se posa en las alas de la libertad, para extender su dominio sobre la tierra y de la voz divina de un Dios, y la voz desprendida del seno de los hombres, brotan los raudales de la civilización y se enaltece la conciencia humana!

Penetremos en el mundo social! Proclama la Constitución la libertad del pensamiento. *No es lícito pensar, al que ha nacido para obedecer*, éste era el apotegma antiguo. La civilización moderna, limpia de sombras el cerebro y la luz penetra como un rayo de sol en el fondo del océano. Romper las cadenas del pensamiento, arrojarlo á nuevos horizontes, allanar las fronteras de lo desconocido, invadir el infinito y arrancarle sus secretos, hé aquí la obra de la libertad. El Dios del viejo testamento que dijo al océano *"hasta aquí has de llegar"* dejó sin playas y sin riberas los oleajes del cerebro humano, que se pierden y confunden en el mar eterno. Las cadenas de Galileo se funden en el crisol de una libertad sin límites y la ciega es el brevaje de la historia para los tiranos. Pero esa libertad del pensamiento queda asfixiada, sino alcanza á las manifestaciones de la palabra y de la imprenta. Estas son las prerrogativas de la libre emisión de las ideas. Desde los altos cuerpos, hasta la academia, el club y la asociación; libres las lides religiosas, científicas, políticas y sociales, garantizadas los hombres en sus combates, en las eternas luchas de la inteligencia. Solo la baja humanidad está callada. Continúa la Constitución dejando á los hombres el derecho de asociarse. La familia es una ley humana, la reunión social, una ley de la historia. Reunirse, es hacer una acumulación de fuerza inteligente y material. El contagio de las ideas, forja la civilización de un pueblo. Por eso la democracia, que proclama el gobierno del pueblo por el pueblo y sabe que el hombre sólo, es una cifra, y reunido forma una cantidad; reúne á los hombres en los congresos, en el municipio y en los comicios, y los impulsa en la Lonja en la Bolsa, en el mercado, en el taller, de donde brotan todas las manifestaciones del progreso moderno. Y siguiendo la lógica del movimiento, viene el derecho de tránsito y la alza de prohibiciones, y cae el brutal sistema de la aleabala, substituyéndose por los principios científicos de la economía. Siguiendo la

Carta Magna el orden de sus ideas, separa la Iglesia del Estado, y la funda el Registro Civil, consagrando por medio de la ley los actos todos de la vida social, abandonando al sacerdocio de todos los cultos, la explotación de los bautismos, bendiciones nupciales y oraciones fúnebres. Renuncia el Patronato y todos los derechos de la monarquía; porque nosotros vemos á la libertad y no complicamos á la democracia con invaciones feudales, ni regalías de tronos, ajenos al poder civil.

Necesitaría señores un discurso de largo aliento, para desarrollar los puntos culminantes del Pacto. Basta para la conciencia de esos grandes hombres que lo elaboraron, saber qué ese libro tan combatido por la Iglesia, excomulgado por Pío IX, puesto en el Index por el Concilio, ha sido consagrado por León XIII, Pontífice Máximo, haciendo la tortura de las sociedades creyentes, estas contradicciones de la *infalibilidad* pontificia. Necesitaba estar prisionera ésta iglesia entre los hierros de la Triple Alianza, forjados con la armadura de Carlo Magno, para volverse á las democracias, implorando los recuerdos religiosos de los pueblos latinos. Un Pontífice que sólo cuenta con la oferta de la Isla de Malta, el Santa Elena del Pontificado, con las preces por su conservación levantadas por la monarquía gótica en San Lorenzo del Escorial, las rogativas de las catedrales ya solitarias de América y el catolicismo tránsfuga de Emilio Castelar. Podríamos preguntar en nombre de los vivos y de los muertos, de qué sirvió esa sangre derramada en los combates, esos anatemas, esos sombras arrojadas sobre la conciencia de los agonizantes, esos pueblos incendiados, esas ejecuciones salvajes que han llenado de espanto á la humanidad, si al fin la Iglesia tendría que abatir sus estandartes delante de las supremas ideas de la Constitución. El Pacto necesitaba complementarse y el Benemérito de América proclamó la reforma entre los sacudimientos del golpe de Estado. Aquel movimiento terrible, aquellos tres años de lucha y de combate, dejaron páginas sangrientas y gloriosas, inolvidables. Todavía parecen oírse los disparos de las naves en la noche de Anton Lizardo y el fuego de las baterías de Silao y Calpulalpint. Aún escuchamos el tropel de las comunidades religiosas, dispersándose como soldados vencidos y el ruido de los cerrojos que abrieron paso á esas mujeres, que en el silencio histérico de los claustros, estrechaban la distancia con el sepulcro, en pos de unos ideales nunca realizados.

(Continuará)

Observatorio Meteorológico de Pachuca.

Instituto Científico y Literario.

FEBRERO 23.

Temperatura á la sombra, máxima.....	21°4 C
" " " " mínima.....	6.8
" " " " media.....	13.8
" al abrigo, máxima.....	17.0
" " " " mínima.....	12.8
" " " " media.....	14.3
Presión barométrica reducida á 0° media.....	574 ^{mm} 9
Humedad relativa, media.....	75
Tensión del vapor de agua del aire, media.....	8 ^{mm} 46
Nubes, especie	NK
" cantidad media.....	5.7
Viento dirección dominante.....	NNE
" velocidad máxima (Metros por segundo)...	10.0
" " " media.....	2.5
Lluvia, hora del principio.....	
" " " fin.....	
" altura en milímetros.....	0.0
Evaporación á la sombra.....	4 ^{mm} 4
" al sol.....	

Ozono..... 67
Estado general del día: Medio nublado y templado.

FEBRERO 24.

Temperatura á la sombra, máxima.....	20°4 C
" " " " mínima.....	6.2
" " " " media.....	13.5
" al abrigo máxima.....	16.0
" " " " mínima.....	13.6
" " " " media.....	14.4
Presión barométrica reducida á 0° media.....	575 ^{mm} 4
Humedad relativa, media	71
Tensión del vapor de agua del aire, media.....	8 ^{mm} 16
Nubes, especie	NK
" cantidad media,	4.0
" dirección	
Viento, dirección dominante.....	NNE
" velocidad máxima (metros por segundo)...	9.2
" " " media.....	4.0
Lluvia, hora del principio.....	
" " " fin	
" altura en milímetros	0.0
Evaporación á la sombra.....	4 ^{mm} 8
" al sol	
Ozono	7.8
Estado general del día: Despejado, algo ventoso y fresco.	

FEBRERO 25.

Temperatura á la sombra, máxima.....	17°2 C
" " " " mínima.....	6.2
" " " " media	10.7
" al abrigo, máxima.....	15.4
" " " " mínima	11.9
" " " " media.....	13.1
Presión barométrica reducida á 0° media.....	576 ^{mm} 4
Humedad relativa, media	83
Tensión del vapor de agua del aire, media.....	8 ^{mm} 03
Nubes, especie	CK
" cantidad media	3.0
" dirección	varias.
Viento dirección dominante	NNE
" velocidad máxima (metros por segundo)...	15.0
" " " " media	6.9
Lluvia, hora del principio	
" " " fin	
" altura en milímetros	0.0
Evaporación á la sombra.....	3 ^{mm} 3
" al sol	
Ozono	6.0
Estado general del día: Despejado, ventoso y fresco.	

FEBRERO 26.

Temperatura á la sombra, máxima	23°2 C
" " " " mínima	6.0
" " " " media	14.5
" al abrigo máxima	15.6
" " " " mínima	12.0
" " " " media	13.9
Presión barométrica reducida á 0° media	574 ^{mm} 3
Humedad relativa, media	63
Tensión del vapor de agua del aire, media	7 ^{mm} 09
Nubes especie	CK
" cantidad media	2.0
" dirección	
Viento, dirección dominante	SW
" velocidad máxima (Metros por segundo)...	11.5

media	2.8
Lluvia, hora del principio.	"
" " fin	0.0
altura en milímetros	5mm 5
Evaporación a la sombra	7°0
" al sol	
Ozono	
Estado general del día: Despejado y templado.	

Vº Bº El Director.—N. Andrade.

Observador, A. Hernández

Sección de Avisos.

JUDICIALES.

ESTADO DE HIDALGO JUZGADO DE 1.^a INSTANCIA DEL DISTRITO DE ZACUALTIPAN. AVISO.

En los autos intestamentarios del fallecido Francisco Rodríguez, vecino que fué de San Bernardo de ésta Jurisdicción, el C. Lic. Eleuterio Castillo Ramírez, Juez de 1.^a Instancia de éste Distrito que conoce de ellos, dispuso por auto fechado veintiseis de Diciembre del año próximo pasado, se convoque á todas las personas que se consideren con derecho á los bienes sucesorios del expresidente Rodríguez, para que se presenten á deducir el que les asista dentro del término de treinta días, contados desde la última publicación de este aviso, que saldrá tres veces consecutivas en los periódicos «Oficial» del Estado y «Diario del Hogar» de la ciudad de México.

Zacualtipán, Febrero 8 de 1896.—Adolfo Lémus, Srio. 3—2

ESTADO DE HIDALGO. JUZGADO DE 1.^a INSTANCIA DEL DISTRITO DE ATOTONILCO EL GRANDE. EDICTO.

Por disposición del C. Lic. Joaquín González, Juez de primera Instancia de éste Distrito, se convoca á todas las personas que se consideren con derecho á los bienes del intestado de Doña Josefina Rímes, vecina que fué de ésta Villa, para que se presenten en este Juzgado á deducir el que les corresponda dentro del término de treinta días contados desde la fecha de la última publicación de este edicto, que se hará por tres veces consecutivas en el «Periódico Oficial» del Estado.

Y para conocimiento del público expido el presente.

Atotonilco el Grande, 31 de Enero de 1896.—Pedro Partido

3—3

ESTADO DE HIDALGO. JUZGADO DE 1.^a INSTANCIA DEL DISTRITO DE HUEJUTLA. EDICTO.

Una estampilla de 50 centavos debidamente cancelada.

En los autos del intestado del Señor Juan Rivera, originario y vecino que fué de la Sección de Huichapan de ésta Jurisdicción, el Señor Lic. Fernando de la Torre, Juez interino de primera instancia de éste Distrito, con fecha veintidós del actual, ha mandado se convoque por edictos que se publicarán de diez en diez días en los periódicos «Oficial» del Estado y «Diario del Hogar» de la capital de la República, á las personas que se crean con derecho á la herencia, para que en el término de treinta días contados desde la última publicación, se acusen á deducirlo, advertidos que de no verificarlo les parará en perjuicio.

Lo que notifico á dichas personas en cumplimiento de lo mandado.

Huejutla, Enero treinta de mil ochocientos noventa y seis.—Doy fe.—Melitón Hernández, Secretario.

3—3

ESTADO DE HIDALGO.

JUZGADO DE 1.^a INSTANCIA DEL DISTRITO DE TULA.

En el juicio hipotecario promovido en éste Juzgado por el Sr. Don Rafael Salgado contra el C. Vicente Flores obran las constancias siguientes:

«Tula, Enero veintiuno (21) de mil ochocientos noventa y seis (1896)—Prévia ratificación se ha por presentado en cuento ha lugar con el testimonio y copia que se acompañan; notifíquese al demandado Vicente Flores que dentro de tres días ocurrá á contestar la demanda y á poner las excepciones que tuviere, previniéndose así mismo á las partes que dentro de igual término nombran perito valuador de las fincas hipotecadas; expídanse las cédulas hipotecarias respectivas como lo previenen los artículos novientos sesenta y cinco (965) y novecientos sesenta y seis (966) del Código de Procedimientos Civiles, fijándose en un lugar aparente de las fincas mencionadas. Publíquese en el «Periódico Oficial» del Estado y registrase en el Registro Público del Distrito, á cuyo efecto se expedirán por duplicado copias certificadas de las cédulas, de las que una se agregará al Apéndice del Registro y la otra ya registrada, se agregará á estos autos.—Notifíquese. El Señor licenciado Juan José Rosell, Juez de primera instancia del Distrito lo decreto y firmó.—Doy fe.—Juan José Rosell.—José M. Arcia, Secretario.—Rúbricas.

«En veintidós del mismo mes de Enero, presente en el Juzgado el C. Rafael Salgado se lo notificó el auto anterior en presencia de su patrono el Señor Licenciado Jesús Salcedo y enterado, dijo: lo oye, y que el Sr. Don Vicente Flores falleció intestado y que ignora quién y donde recida su representante, por lo que suplica al señor Juez tenga á bien disponer se fije la cédula hipotecaria y hacer la citación como lo previene el Código de Procedimientos Civiles, para los que se ignora el domicilio, en su artículo ochenta y dos (82) y firmó.—Doy fe y de que ratificó en todas sus partes el contenido del anterior escrito, así como su firma que lo subscrive por ser la misma que usa en todos sus negocios.—R. Salgado.—Lic. J. Salcedo.—José M. Arcia, Secretario.—Rúbricas».

«Tula, Enero veintidós (22) de mil ochocientos noventa y seis (1896)—Como lo pide el C. Rafael Salgado, hágase la notificación del auto anterior en la forma prevista por el artículo ochenta y dos (82) del Código de Procedimientos Civiles, al representante de la sucesión de Vicente Flores. Lo decreto el señor Juez y firmó.—Doy fe.—Rosell.—José M. Arcia, Secretario.—Rúbricas».

Lo que se hace saber al representante de Don Vicente Flores por medio del presente edicto que se publicará seis veces consecutivas en el «Periódico Oficial» del Estado, en cumplimiento de lo mandado en el artículo ochenta y dos (82) del Código de Procedimientos Civiles, y para que surta los efectos legales.

Tula de Allende, Enero veintidós (22) de mil ochocientos noventa y seis (1896)—José M. Arcia, Secretario. 6—6

MINERIA.

ESTADO DE HIDALGO. AGENCIA DEL MINISTERIO DE FOMENTO EN EL RAMO DE MINERIA EN PACHUCA.

Nº. 19.—Los Ccs. Victorio A. Iturbide, Esteban Moral, Bernardo Acuña y Gervacio Rubio, vecinos del Mineral del Monte, solicitan con cuatro pertenencias una mina de metal de plata que nombran La Purísima, situada en el municipio de Ocotlán distrito de Atotonilco El Grande, y que ostenta, por el Norte con la Peña Rodada, por el Oriente con Monte de la Compañía, por el Sur con la mina El Refugio y por el Poniente con la Peña del Zurrate.

Practicará las medidas el ingeniero topógrafo C. Emilio Aguirre, de esta vecindad.

Queda abierto un término de cuatro meses para la substancialización del expediente.

Pachuca, Febrero 20 de 1896.—Ramón Rosales. 3—1

ESTADO DE HIDALGO.
COMPAÑIA MINERA DE "LA REDENCION."

MINERAL DEL MONTE.—PACHUCA.

Sociedad Anónima.

AVISO IMPORTANTE.

Para cumplir con las prevenciones de los artículos 22 y 50, fracción V de los Estatutos de ésta Compañía, el Consejo de Administración, en sesión celebrada hoy, tuvo á bien acordar que se cite á los Señores Accionistas á Asamblea general ordinaria que se verificará el día treinta del próximo mes de Marzo á las 3 P. M. en el Despacho de la Negociación, bajo la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura, discusión y aprobación del acta de la Asamblea extraordinaria de 19 de Junio de 1895.

2º Lectura del informe del Consejo sobre el Estado de la Negociación.

3º Presentación, discusión, aprobación ó reprobación, en su caso, del Balance General é informe del Comisario.

Se advierte á los Señores accionistas que para tener derecho de concurrir á la Asamblea, deben depositar los títulos de sus acciones en la Tesorería de la Compañía, 5º calle de Hidalgo número 35, hasta la víspera del día señalado para la Asamblea, á fin de que se les pueda expedir la respectiva tarjeta de entrada.

Pachuca, Febrero 24 de 1896.—Francisco de P. Oteru, secretario. 3—1

ESTADO DE HIDALGO.

AGENCIA DEL MINISTERIO DE FOMENTO EN EL RAMO DE MINERIA EN PACHUCA.

Núm. 15.—El C. Julio Pérez, vecino de ésta ciudad, solicita con doce pertenencias la mina de metal de plata Palo-Sílo, situada en el cerro de Ojo de Agua del Mineral de Santa Rosa, municipio del Arenal del distrito de Actopan, y que colinda por el Oriente con Casa de la Pileta, por el Poniente con Salto de las Brazadas, por el Norte con rancho del Colompio y por el Sur con rancho de las Taponas.

Practicará las medidas sin perjuicio de tercero el ingeniero topógrafo C. Leonardo Sánchez, de esta vecindad.

Queda abierto un término de cuatro meses para la substancia del expediente.

Pachuca, Febrero 8 de 1896.—Ramón Rosales. 3—1

ESTADO DE HIDALGO.

COMPANIA BENEFICIADORA DE METALES
HACIENDA DE SAN FRANCISCO.—PACHUCA.

Sociedad Anónima.

AVISO.

El Consejo de Administración ha acordado con fecha de hoy el pago del dividendo número 7 á razón de seis pesos por acción pagaderos en México en las oficinas del Banco de Londres y México, y en Pachuca en el despacho de la Negociación, Plaza de Morelos número 1.

Pachuca, 20 de Febrero de 1896.—Jaime Abraham, Secretario. 3—1

ESTADO DE HIDALGO.

NEGOCIACION MINERA "ERNESTINA Y ANEXAS"
CONVOCATORIA.

Por acuerdo del Consejo de Administración, tengo el honor de citar á los señores accionistas aviados y aviadores de la compañía, á la Junta General Ordinaria que tendrá lugar en ésta ciudad, en la Hacienda de Loreto, el Jueves 27 del entrante Febrero á las diez de la mañana en punto, con la siguiente orden del día:

1º Examen y aprobación de la cuenta general de gastos hasta esa fecha.

2º Informe del Consejo de Administración.

3º Otros asuntos referentes á la negociación.

Se ruega á los señores accionistas se sirvan concurrir á dicha Junta, dando poder á otra persona, si sus ocupaciones no les permiten hacerlo personalmente.

Pachuca, Enero 31 de 1896.—Horacio G. Symonds, secretario. 3—2

ESTADO DE HIDALGO.

AGENCIA DEL MINISTERIO DE FOMENTO EN EL RAMO DE MINERIA EN PACHUCA.

Núm. 22.—Los Cc. Fiolán Jiménez y Marcos Melo, vecinos de ésta ciudad, solicitan con cuatro pertenencias la mina de metal de plata El Refugio, situada en el cerro del Picacho del Hippozoto, mineral de Santa Rosa, municipio del Arenal del distrito de Actopan, y que colinda por el Sur con la mina San Ignacio, por el Norte con la de San Felipe, por el Poniente con un túnel y por el Oriente con otro, siendo ambos túneles de poco empleo.

Practicará las medidas el ingeniero topógrafo C. Emilio Aguirre, de esta vecindad.

Queda abierto un término de cuatro meses para la substancia del expediente.

Pachuca, Febrero 20 de 1896.—Ramón Rosales. 3—2

DIVERSOS AVISOS.

ESTADO DE HIDALGO.

MANUEL S. RODRIGUEZ.—NOTARIO PUBLICO.

CONVOCATORIA.

En el juicio sucesorio del Sr. Primo Esparza, el señor Juez de primera Instancia de éste Distrito Lie. Adolfo Desentis, ha mandado convocar, por medio de edictos fijados en los lugares que la ley determina y publicados en los periódicos «Oficial» del Estado y «Diario del H. Ayuntamiento» de la ciudad de México, á todas las personas que tuvieren derechos á los bienes yaceentes para que se presenten á juzgálos en la forma legal y dentro del término de treinta días contados desde la fecha de la última publicación en el «Periódico Oficial», de las tres consecutivas que deben hacerse en los periódicos citados.

Y para su cumplimiento expide la presente en Tulancingo, á trece de Enero de mil ochocientos noventa y seis.—Doy fe.—Manuel S. Rodríguez, Notario Público. 3—3

ESTADO DE HIDALGO.

RICARDO P. TAGLE.—NOTARIO PUBLICO.

CITACION.

Señores herederos, acreedores y legatarios de Don Manuel Cravioto.

El C. Juez 2º de 1ª Instancia de éste Distrito, que conoce del juicio de intestado de Don Manuel Cravioto, ha señalado al albacea definitivo de éste el término de noventa días, para que dentro de él forme y presente para su aprobación los inventarios respectivos y mandó se hagan las citaciones de ley.

Lo notifico á Ud. por medio del presente que surtirá sus efectos legales.

Pachuca, 18 de Febrero de 1896.—Ricardo P. Tagle, Notario Público. 3—3

ESTADO DE HIDALGO.

MANUEL S. RODRIGUEZ.—NOTARIO PUBLICO.

Sr. Ramón Muñoz:

El Sr. Daniel Martínez, Juez 1º Conciliador de éste municipio en substitución del Lie. Adolfo Desentis Juez de 1ª Instancia de éste Distrito y á solicitud de Don Tomás Urrutia, ha mandado se cite á U. J. por seis veces consecutivas por medio de los periódicos «Oficial» del Estado y «Correo» Esquinaldo de la ciudad de México á fin de que comparezca en el Juzgado de su cargo á reconocer las firmas que calzan varios documentos que Urrutia presentó, señando ándose para la diligencia las diez de la mañana del tercer día útil siguiente al de la última publicación en el «Periódico Oficial».

Y para su publicación en el «Periódico Oficial», doy el presente en Tulancingo, á treinta de Enero de mil ochocientos noventa y seis.—Manuel S. Rodríguez, Notario Público. 6—5